



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA, Montería, 21 de Junio de 2023.

Paso a su despacho el presente proceso REVISION DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2013 00 141 00 junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

La demandante, dentro del proceso de la referencia solicita se le informe el estado de solicitud de pago de las cesantías ante CAJA HONOR.

CONSIDERACIONES

Revisado el Expediente se observa que la mencionada conciliación fue acogida por esta judicatura mediante providencia de fecha 12 de abril del presente año, y en tal sentido se ofició a CAJA HONOR y se advierte que el día 16 de mayo del presente año, CAJA HONOR dio respuesta a la solicitud de que se le consigne a la señora ELENA MURILLO CORDERO, la suma de \$3.071.721,62 de las cesantías del señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO SAENZ y tal respuesta fue reenviada por este juzgado al correo electrónico de la solicitante el día 17 de mayo del presente año. y de la mencionada respuesta indican que se sobre pasa el límite de embargabilidad, por cuanto el señor SALCEDO MOLINA sólo tiene un su cuenta \$3.296.135.,48 y asimismo0 indican que la entidad se encarga de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para la solución de vivienda, conceptos que reciben mensualmente de las diferentes unidades nominadoras.

Asimismo, nos indican que el señor GUSTAVO ADOLFO SALCEDO SAENZ es el llamado a dar cumplimiento al acuerdo o conciliación, toda vez, que el acuerdo o conciliación no se encuentra determinados como causal de retiro de cesantías conforme a los dispuesto en el artículo 26 de la ley 973 de 2005, artículo 79 del acuerdo 2 de 2020 y el decreto único reglamentario 1072 del 26 de mayo 2015, artículo 88 de la resolución 172 del 25 de marzo de 2021, no es posible efectuar el desembolso del acuerdo entre las partes sobre los conceptos de cesantías registrados en la cuenta individual toda vez, que esta no es causa legal para retiro de cesantías, así las cosas siendo que no se trata de una medida cautelar de embargo es el afiliado el llamado a dar cumplimiento a la conciliación.

Por lo expuesto este Juzgado, RESUELVE

INFORMAR a la memorialista la respuesta emitida por la entidad CAJA HONOR, respecto a su solicitud.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24487ee13c40b57830398efe91a635764a7b6163716b8f5416eeefdbb8d33155**

Documento generado en 21/06/2023 04:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 21 de junio de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS Rad. 23 001 31 10 003 2019 00 276 00 le informo que se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notificada como se encuentra la señora MARELVIS MARIA BUELVAS ARRIETA representante legal del menor DIEGO LUIS GUTIERREZ BUELVAS y los jóvenes JOSÉ DAVID y CRISTIAN GUTIERREZ BUELVAS se fijará fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia que trata los artículos 392 del C. G. del P. la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *lifesize* siguiendo las directrices impartidas por el C. Superior de la Judicatura.

En consecuencia de lo expuesto, este Juzgado, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: CONVOQUESE a los apoderados y a las partes para que concurran a la audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEGUNDO: FIJAR el día 27 de septiembre del presente año, a las 11:30 a.m para llevar a cabo la diligencia de audiencia. Cítese a las partes y prevéngase a las mismas para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas y désele el valor legal que le corresponde a los documentos aportados con la demanda y la contestación.

CUARTO: ESCUCHAR en interrogatorio de parte al demandante y a la demandada se señala para tal efecto la misma hora y fecha señalada para la audiencia.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y a las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de las consecuencias señaladas en la ley

SEXTO: ENVIESE a los apoderados, a las partes el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf45b06234c0bd73df56163bb0b185f928151027a65397d78e6adba81c4286d**

Documento generado en 21/06/2023 04:06:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 21 de junio de 2023.

Paso al despacho el presente proceso VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCION Y LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES de rad. 23 001 31 10 003 2022 00 **430** 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido como se encuentra en término de traslado, se señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de que consagra el art. 372 del C. G. del Proceso, la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma *Life Size*.

Advierte la judicatura que en el libelo demandatorio solicitan como pruebas testimoniales se escuche en declaración juramentada a los señores MARCO ANTONIO BARRETO NEGRETE, MARCO HILARIO REINEL TAPIA, ALINA DEL CARMEN ROMERO BERRIO. Revisada la solicitud en comentario se observa que no enuncia concretamente los hechos objeto de la prueba, tal como lo dispone el inciso primero del artículo 212 del C. General del Proceso. En consecuencia de ello la judicatura se abstendrá de decretarlas.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados y las partes para que concurran a la audiencia virtual a través de la plataforma *Life Size*.

2º FIJASE el día once (11) de julio del presente año, a las 9:30 a.m. para llevar a cabo la diligencia de audiencia señalada en el artículo 372 del C.G. del Proceso.

3º ESCUCHAR en interrogatorio a las partes, para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

4º ABSTENERSE de decretar los testimonios solicitados por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5º ESCUCHAR en declaración jurada a la señora MARIA AUXILIADORA CAMPO FONTALVO para lo cual se fija la misma fecha y hora de la audiencia.

6º ADVERTIR a los apoderados y las partes que deben asistir a la audiencia, so pena de hacerse acreedores de las sanciones previstas por el legislador.

7º. ENVIESE a los apoderados, las partes, testigos, defensora de familia y ministerio público el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a86c5b9242da2b137e03ef73061979554184c3d78aec8acbef1fed1c31db456**

Documento generado en 21/06/2023 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 21 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso Jurisdicción voluntaria - liquidación sociedad conyugal rad. No. 23 001 31 10 **003 2023 00 053 00** junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento, razón por la cual se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

3º. Fijase el día 25 de agosto del presente año, a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

4º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal. Y asimismo deben aportar dentro del menor tiempo posible los correos electrónicos.

4º. ENVIASE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f497dc6178164d1a6ebc158d288f034d70b583a50f31d17061a38f25c83f905**

Documento generado en 21/06/2023 04:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 21 de 2023.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso SUCESION rad. No. 23 001 31 10 **003 2023** 00 **162** 00 junto con el memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de emplazamiento, razón por la cual se señalará fecha y hora para la realización de la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión. La que se realizará en forma virtual a través de la plataforma teams.

Por lo expuesto se RESUELVE:

1º CONVOQUESE a los apoderados para que a través de audiencia virtual atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura al establecer la virtualidad como mecanismo de prevención en el marco de la crisis sanitaria originada por el Covid 19 concurren a la audiencia de inventarios y avalúos.

2º. Fijase el día 29 de septiembre del presente año, a las 09:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes y deudas de la sucesión.

3º. ADVERTIR a los apoderados que actúan en el proceso, que deben asistir a la audiencia y aportar la relación de los inventarios y avalúos por escrito, los certificados de libertad y tradición actualizados de los inmuebles a inventariar (si los hubiere), constituyéndose esto en una carga procesal. Y asimismo deben aportar dentro del menor tiempo posible los correos electrónicos.

4º. ENVIESE a los apoderados en este proceso el link mediante el cual deberán unirse a la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

De 003 Familia

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9041e2b0bccf99844bc27e111c98433166c2fc554b9d192238e9bd30fa8e3eea**

Documento generado en 21/06/2023 04:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 21 de junio de 2023.

Previa consulta verbal con la Señora Jueza, paso al despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS rad. 23 001 31 10 003 2023 00 170 00 para que resuelva sobre la pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Revisado el expediente observa la judicatura que en el caso bajo estudio debió declararse impedida para conocer el proceso toda vez que, existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO, quien actuó como apoderado de la parte demandante en audiencia celebrada ante la comisaria de familia (violencia en el contexto familiar).

Con relación a lo anterior, tenemos que el Juez debe adoptar en cualquier momento del proceso las medidas de saneamiento pertinentes para que este transcurra con el lleno del cumplimiento de todas las ritualidades que enmarca el debido proceso como canon constitucional señalado en el art. 29 de la Carta Política.

Es bien sabido que, las providencias judiciales aun cuando se encuentren ejecutoriadas no obligan al Juez, así lo dijo la Corte Suprema de Justicia en auto del 4 de febrero de 1981 y en la sentencia de marzo 23 de la misma anualidad:

“ La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir competencia de que carece cometiendo así un nuevo error”.

Este concepto es prohijado por ilustres tratadistas entre ellos el Dr. Hernando Molina, quien nos ilustra de la siguiente manera:

“ ... Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso por hacer tránsito a cosa juzgada, son las sentencias. ... Los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales, y por tanto no vinculan al Juez ni las partes...”

Juan Carlos Trazan Bautista, al respecto señala:

“ El ejercicio de los recursos implica que el auto surta efectos, pero si este es ilegal se le puede advertir al funcionario para que no continúe en el error, por lo que ante la presencia del mismo debe separarse de este, ordenando las medidas que sean del caso para su corrección, se trata de justicia y esta no se consigue cuando se busca obligar al funcionario a convivir con la ilegalidad, so pretextos de mandatos legislativos ajenos por completo a la razón de ser del derecho procesal moderno”

De conformidad con lo esbozado, es ineluctable que cuando un funcionario judicial incurra en un yerro al proferir un auto, aun cuando este se encuentre ejecutoriado, puede atender solicitud para que en tal sentido se haga o por la propia percepción,

declare la ilegalidad del mismo para no continuar incurriendo en yerros derivados de aquel.

La irregularidad advertida, se torna imperiosa en su enmienda, por ello, con apoyo a lo consignado se declarará la ilegalidad de la providencia en comento, con la inminente consecuencia de que lo que en ella se dispuso pierde eficacia.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se declarará impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3 del Art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado, RESUELVE:

1º DECLARAR la ilegalidad de la providencia de fecha 20 de junio del presente año por las razones expuestas en la parte motiva.

2º DECLARAR que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

3º ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

4º Hágase la anotación en el libro correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897d6f868410ce6d8aa8f1a6d0a9011c29e9370636b4f98cc1bd6987476e3473**

Documento generado en 21/06/2023 04:05:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 21 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Rad. 23001311000320230011900**, que antecede la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGELL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

Al Despacho la presente demanda, a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Vista la anterior demanda, observa el despacho que no es competente para conocer de la misma, pues con fundamento en el Art. 28 del Código General del Proceso. dispone que, será competencia del Juez del domicilio del demandado el cual reside en el municipio de Montelibano – Córdoba, en ese orden de ideas, el Juez competente es el del domicilio del demandado. En consecuencia, se dispone su envío por competencia al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelibano – Córdoba.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- RECHAZAR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** que antecede, presentada a través de apoderado judicial por la señora **EDITD DE JESUS ENAMORADO SUAREZ**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído. Háganse las anotaciones del caso.

2°.- REMITIR la presente demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Montelibano – Córdoba, a través de su oficina de reparto de procesos respectiva, para lo de su cargo y demás fines.

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3ccbdf9763ed03fec2757ad2d3322e064be0a9acee8468df37f02da2294203**

Documento generado en 21/06/2023 03:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 21 de 2023.

Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda de **ADOPCIÓN** Radicado N° **23001311000320230014200**, la cual fue inadmitida y no fue subsanada correctamente. **PROVEA.**

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

Vista la anterior nota de secretaría observa el Despacho que no se subsanó correctamente el defecto por el cual se inadmitió, toda vez que no se anexó el consentimiento para la adopción y tiene un funcionario destinatario. A su vez no posee el certificado de idoneidad física, mental, social y moral del adoptante, expedido por el ICBF, siendo esto así y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **ADOPCIÓN**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0d0df2a957561f9fb86e34bdaf916bcb4eaca6b6974c48d88e7f9a48ec1d99**

Documento generado en 21/06/2023 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **VERBAL SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD Rad. 23001311000320230020500**, la cual subsanaron el defecto por la cual fue inadmitida. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veinte (20) de dos mil Veintitrés (2023).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con el artículo Art. 368 y ss. del Código General del Proceso, este Juzgado,

R E S U E L V E:

1°. - **ADMITIR** la demanda **VERBAL de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD**, presentada a través de apoderado judicial por la señora **VIRNA LISSYS DIAGO NARVAEZ** en contra del señor **SANTIAGO CORENA CORDOBA** por estar ajustada a derecho.

2°. - **IMPRIMIR** a la demanda el trámite del proceso verbal (art. 368 y ss del Código General del Proceso)

3°- **NOTIFICAR** el presente auto al demandado **SANTIAGO CORENA CORDOBA** y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

4°.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

5° EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a oponerse a ejercer la guarda de la menor **GABRIELLA CORENA DIAGO**. De conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso. El edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6°.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Vista la anterior demanda y con respecto a la petición especial sobre la medida provisional solicitada por el actor, el Despacho negará el decreto de la misma por cuanto no existen en estos momentos elementos probatorios para remover a la curadora; y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley y de conformidad con el artículo Art. 395 del Código General del Proceso, este Juzgado:

RESUELVE:

1°- ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIO (REMOCIÓN DE GUARDADOR)** presentada a través de apoderado judicial, por el señor **HECTOR JAVIER MORALES**, en contra de la señora **ENA PATRICIA BENAVIDES BARRIOS**, por estar ajustada a derecho.

3º.- EMPLAZAR a la demandada señora **ENA PATRICIA BENAVIDES BARRIOS**, mayor de edad y cuya habitación y lugar de trabajo se desconoce, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 108 del mismo Código. Ordénese su publicación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, llámese El Tiempo o el Espectador; el edicto correspondiente deberá ser insertado en la página web del Consejo Superior de la Judicatura, e incluir la información pertinente de conformidad con lo reglamentado en el Art. 3 del Acuerdo PSAA15-10406 de Noviembre 18 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

3º.- NOTIFICAR el presente auto al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

4º.- CITAR mediante edicto a los parientes que deban ser oídos de acuerdo con el Art. 61 del Código Civil que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto incapaz **MANUEL DE JESUS ALVAREZ RODRIGUEZ** (Artículo 395 del Código General del Proceso).

5º.- Prevéngase a la parte demandante y a su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, allegue al expediente prueba del envío de la citación, y/o aviso, por intermedio del servicio de correo escogido para la notificación personal al demandado de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317 del Código General del Proceso (Desistimiento Tácito).

RADIQUESE NOTIFIQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

E.C.L.

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7adc4fc7495b368358fb950a8247d6ba2f67669fb02121f1fbeeabb22028d468**

Documento generado en 21/06/2023 03:43:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Junio 21 de 2023.

Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso **VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL RAD. 23001311000320230024700**, en la cual está pendiente su admisión. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, Junio Veintiuno (21) de dos mil Veintitrés (2023).

La suscrita funcionaria manifiesta su impedimento para seguir conociendo el presente proceso **VERBAL – DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL**, toda vez que existe un parentesco de consanguinidad (HIJO) con el apoderado de la parte demandante Dr. JAIME ALBERTO SALCEDO PETRO identificado con la C. C. N° 10.772.954 y portador de la T.P. N° 194.922, razón ésta que conlleva a la misma a declararse impedida para seguir conociendo del proceso, al tenor del Numeral 3° del art. 141 del Código General del Proceso, y en aras de la lealtad, transparencia y probidad procesal, razón por la cual se enviará al Juzgado Primero del Circuito de Familia. En mérito de lo expuesto, este Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería,

R E S U E L V E:

1°- DECLARAR que la titular de este Despacho se encuentra impedida para seguir conociendo del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva.

2°- ENVÍESE el expediente al Juzgado Primero del Circuito de Familia. Por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

3°.- Hágase la anotación en el libro correspondiente.

RADIQUESE NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a125be453dd277c9b5068696577e938aa82b8305b8e1014b4625477d9001b2**

Documento generado en 21/06/2023 03:43:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**